



GC-1799
Bogotá, D.C.

Arquitecto
TITO NIEBLES
<mailto:tuttin4@hotmail.com>
Bogotá, D.C.

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación enviada vía correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2006, mediante el cual hace algunas observaciones a los términos de referencia de la contratación directa No. 34 de 2006, me permito dar respuesta en las siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

"Respecto del concurso de la referencia quiero manifestarles muchas dudas acerca de la transparencia del proceso ya que han trazado un perfil que correspondería a otra persona natural o jurídica no idónea para este trabajo."

RESPUESTA:

El constituyente ha calificado la petición como necesariamente respetuosa. Podría considerarse que si la petición no es respetuosa, puede ser objeto de rechazo o de no contestación por parte de la autoridad competente. La Corte Constitucional se ha pronunciado en este sentido, entendiendo lo irrespetuoso de cualquier petición, como eximente de obligación de respuesta para las autoridades, en la medida en que se incumple los presupuestos del Art 23 Constitucional. Dedujo la Corte de esta característica lo siguiente en sentencia T-495 del 12 de agosto de 1992; Sala de Revisión No 1 M.P. Ciro Angarita Barón "... el único límite que impone la Constitución para no poder ser titular del derecho de obtener pronta resolución a las peticiones, es que la petición se haya formulado de manera irrespetuosa" así mismo el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo...." Toda persona podrá hacer peticiones **respetuosas** a las autoridades..., En concordancia con la Resolución Ministerial Número 0997 de 2005 establece en su artículo 2.... Principios Orientadores: Todas las actuaciones administrativas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se regirán por los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general conforme a las normas del Código Contencioso Administrativo, y demás normas que en este sentido lo complementen, modifiquen o reformen.....

De la misma forma me permito informar que todos los procesos de selección del Ministerio se rigen por los postulados de selección objetiva establecido en la ley 80 de 1993.



Es importante tener en cuenta que el proceso integral de selección de la licitación pública No. 15 de 2006 esta siendo acompañado por el Instituto Anticorrupción de la Universidad del Rosario.

Por lo anterior no se entiende a que se refiere cuando expresa “**manifestarles muchas dudas acerca de la transparencia del proceso**”.

No obstante lo anterior el Ministerio procederá a dar respuesta a su solicitud:

OBSERVACIÓN:

"En primer lugar no han solicitado ninguna experiencia específica, es decir que cualquier firma que haya realizado cualquier tipo o ningún trabajo puede presentarse. Mejor dicho para interventorar un contrato de \$1.300 millones y defender los intereses de la entidad, puede ser contratado cualquier persona sin experiencia. PELIGROSO"

RESPUESTA:

Para el Ministerio la acreditación del Certificado de Calidad ISO y la inscripción calificación y clasificación en el registro único de proponentes es lo suficientemente idóneo para establecer la experiencia del proponente.

OBSERVACIÓN:

"En segundo lugar solicitan inscripción como constructores en una gran cantidad de grupos, cuando el concurso es de interventoría. Mi empresa es de interventoría y gerencia de obra y tiene una gran experiencia en interventoría de construcción de todo tipo de obras pero obviamente queda excluida por no tener esta inscripción como constructor ya que no nos interesa esta posición. ;INCREIBLE;"

RESPUESTA:

Mediante Adendo No. 01 de 2006 se hace la claridad a esta observación.

OBSERVACIÓN:

"Por otra parte, a la visita de obra puede asistir hasta la señora del servicio pues no hay requisito para este punto. Para que la visita entonces? Solo para descartar otros proponentes?"

RESPUESTA:

El Ministerio no puede determinar quien debe asistir a la visita ya que el Representante legal de la persona Natural o Jurídica es quien conoce el perfil d sus empleados para de esta forma asignar la respectiva función.

OBSERVACIÓN:



"Para el sistema de gestión de la calidad solicitan líneas tan específicas, que si hay un interventor con estos grupos, no hay dos en el país. OJO; Menos competencia. Ampliar las líneas."

RESPUESTA:

En el proceso de licitación No 15 de 2006 se está solicitando el cumplimiento de este requisito y por consiguiente quien ejerza la interventoría debe tener los requisitos necesarios que le permitan conocer y exigir al contratista de la obra el cumplimiento de los procedimientos de calidad con los estándares de calidad requeridos.

El numeral **3.3.3. Certificado de calidad ISO 9001 – 2000**, de los términos de referencia no será objeto de modificación.

OBSERVACIÓN:

"Se elimina a las personas naturales que no tengan registro mercantil. Es bueno tener menos competencia. Los arquitectos NO SOMOS COMERCIANTES; y creo que tampoco los ingenieros y menos aún cuando ejercemos la interventoría en la cual se utilizan facultades intelectuales, conocimientos y responsabilidades."

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la contratación no necesariamente está dirigida a la participación de personas naturales con profesiones liberales a que hacen referencia los conceptos No 05151 del 15 de marzo de 2002 y No 07425 del 16 de abril de 2002 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, es de entenderse que las personas naturales que hacen parte del grupo de profesiones liberales, solo están obligados a inscribirse, clasificarse y calificarse en el Registro Único de Proponentes.

Mas sin embargo mediante Adendo No. 01 de 2006, se hace claridad a respecto.

OBSERVACIÓN:

"Se pide certificado judicial, documento que usualmente se solicita solo para el proponente ganador y no tiene ninguna relevancia en la comparación de ofertas."

RESPUESTA:

En los términos de referencia el Ministerio está dando cumplimiento Directiva No. 3 del 4 de agosto de 2006, emanada de la Presidencia de la República y la Circular del 15 de agosto de 2006, proferida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

OBSERVACIÓN:

"Por último la forma de evaluación es una rifa entre quienes propusieron \$91'000.000 y cumplieron los requisitos y puede fácilmente ganar el mas



inepto de los arquitectos o ingenieros. Utilicen alguna fórmula estadística sencilla que dirima el empate que se va a presentar."

RESPUESTA:

Los términos de referencia no solo establecen como único criterio de evaluación y ponderación el precio solo basta con leer lo establecido en el numeral **"6.9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION DE LAS OFERTAS:"**, además de la evaluación jurídica y financiera.

OBSERVACIÓN:

"Lamentamos ser tan duros en nuestra evaluación de sus pliegos y esperamos POR EL BIEN DE SU ENTIDAD; ; ; ; , mas que por el nuestro, que en lugar de asumir posiciones tercas y necias entiendan las razones de profesionales fruto de mucha experiencia y emitan un adendo donde se arreglen estos desaguisados. La beneficiada es la entidad pues tendrá la calidad de la asesoría de buenos profesionales en esta actividad de la contratación donde abundan los contratistas "aviones y mañosos".

RESPUESTA:

Como se enuncio anteriormente la entidad realizo un estudio detallado de sus observaciones y las que considero procedentes realizo un adendo.

OBSERVACIÓN:

"Solicitamos encarecidamente respuesta a mas tardar el miercoles 6 de diciembre ya que de su respuesta depende la participación nuestra y de otros interesados y requerimos tiempo para preparar la propuesta si es del caso."

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que los términos de referencia establecen como fecha máxima las 12:00 P.M. del 06 de diciembre de 2006 para solicitar aclaraciones, el Ministerio se toma el tiempo necesario para contestarlas en debida forma antes de la fecha de cierre del respectivo proceso.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE CALVACHE SOLANO
Coordinador Grupo Contratos

Aristides